



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

VISTO:

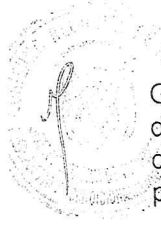
La Resolución Ejecutiva Regional N° 000099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de febrero de 2019, Memorial N° 01-2019 de fecha 01 de marzo de 2019; Memorial N° 02-2019 de fecha 15 de marzo de 2019; Informe Legal N° 161-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 12 de marzo de 2019; Informe N° 41-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CMGL de fecha 23 de abril de 2019; Informe N° 408-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 29 de abril de 2019; Informe N° 019-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-GYZZ de fecha 22 de mayo de 2019; Informe N° 343-2019/GOB. REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 22 de mayo de 2019; Informe Legal N° 200-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 04 de junio de 2019; Nota de Coordinación N°222-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 06 de junio de 2019; Informe N°511-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, principio de debido procedimiento, verdad material entre otros.





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N°000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 03 SEP 2019

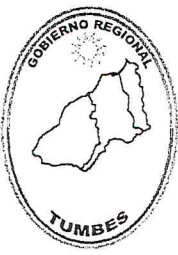
El Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por D.S. N° 056-2017-EF, establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...), en dichas líneas se concluye que el supervisor o inspector ES EL ÚNICO que controla los trabajos realizados por el contratista.

Que, es importante indicar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

Que, cabe precisar que del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, CUYA REALIZACIÓN RESULTA INDISPENSABLE Y/O NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL y que da lugar a un presupuesto adicional." En primer lugar, debe señalarse que el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, es importante indicar que una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y **siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;** debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 139° y 175° del Reglamento, según corresponda. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto. Es importante, reiterar que las Entidades pueden autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato,



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000365-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

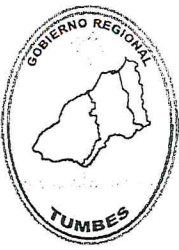
siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. En efecto, considerando que las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato pueden ser de lo más diversas, las Entidades están facultadas, de considerarlo necesario, a cambiar la forma o metodología de ejecución de las actividades o partidas de la obra a través de la aprobación de una prestación adicional de obra.

Que, el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se encuentra enmarcado dentro del Capítulo VII "Obras" del Título VI del Reglamento, "Ejecución Contractual"; en razón de lo cual, se desprende que el citado dispositivo está comprendido en la fase de ejecución contractual.

Precisado lo anterior, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en el numeral 175.8 del artículo 175% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: "La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo que ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico."

Que, mediante informe legal N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 12 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos, emite opinión legal declarando Improcedente el Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES", en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero de 2019, por no estar conforme al marco legal vigente (mal en el procedimiento) de la obra indicada sustentando su opinión en los informes técnicos y análisis legal:

- En el informe N° 016-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-DGQA, suscrito por el inspector de obra ING. DAGNER G. QUISPE ALEMAN, se concluye que presenta el total de presupuesto adicional de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES" como sigue:



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000365-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 01- MUROS DE CONTENCION	S/. 112,433.20
2	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 01- ENROCADO DE PROTECCION	S/. 30,577.08
TOTAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA		S/. 143,010.28

Siendo el plazo de ejecución propuesto: veinte (20) días calendario.

Cabe precisar, que el inspector de obra Ing. Dagner G. Quispe Alemán, deja constancia en su informe que EL ADICIONAL DE OBRA Nº 01, NO FORMA PARTE DE LAS METAS DEL PROYECTO, sin embargo, es necesario para los fines de garantizar el buen uso de los recursos del estado. Es importante señalar, que tratándose obras debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.

De conformidad con el numeral 187.1 del Artículo 187° del reglamento: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico". En suma, el inspector o supervisor es el único responsable de controlar los trabajos del contratista y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF., (en adelante reglamento) prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "La aprobación de prestaciones adicionales de



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000365-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico".



- En la Nota de Coordinación N° 024-2019/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, suscrita por el gerente regional de infraestructura Ing. RICARDO RODOLFO CABALLERO ALON, como parte técnica hace varias observaciones al presupuesto adicional de obra presentado a la entidad, que no obra ningún deductivo vinculante contraviniendo lo prescrito en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." Asimismo, precisa que el expediente técnico de adicional de obra y los documentos que obran, se encuentran incompletos, es decir no existe memoria descriptiva, cronograma valorizado y otros documentos que son requisitos para la aprobación de un adicional. Asimismo, precisa en su informe que la prestación adicional que no forma parte de las metas del proyecto, por lo tanto, cuya realización no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal ni del contrato.

- En consecuencia, el informe legal N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos, opino la improcedencia del adicional de obra N° 01 en comento, y se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de febrero de 2019, por no estar conforme al marco legal vigente (mal procedimiento del adicional).

Que, mediante informe Legal N° 161-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 12 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos INFORMA, al Gerente General Regional Dr. Harold L. Burgos Herrera, sobre la propuesta de Adicional N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 por Reducción de Metas, para pronunciamiento, respecto de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL TUMBES DEL PASAJE ISABEL SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES-TUMBES".





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 03 SEP 2019

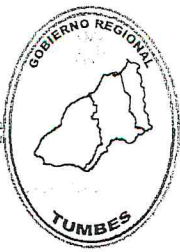
- Cabe precisar, que en dicho informe legal se hace de conocimiento al gerente regional que el suscrito ya se había pronunciado respecto de adicional N° 01 de la obra, contenido en el informe legal N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 12 de febrero de 2019, declarando IMPROCEDENTE el Adicional N° 01, en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de febrero de 2019.

Que, el inspector de obra, Arq. Carlos Manuel Garrido López, mediante informe N° 41-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CMGL de fecha 23 de abril de 2019, alcanza al sub gerente de obras Ing. Darwin C. Castro Jiménez, la **APROBACION DE REDUCCION DE METAS Y ADICIONAL N° 01**, para su revisión y trámite correspondiente, y comunicarle a la vez que visto el Informe N° 161-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 12 de marzo de 2019, se observa lo siguiente:

- Que, de los informes contenidos en la referencia y nota de coordinación se puede observar que el expediente técnico de adicional N° 01 deductivo vinculante N° 01 y reducción de metas, no contiene planos de alcantarillado y agua potable de reducción de metas actualizadas, cronograma actualizado, fórmula polinómica actualizado debidamente suscritos, no cuenta con el informe de asuntos legales.
- Manifiesta, que atendiendo a la observación realizada por la **OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA SE HA REEVALUADO Y COMPLEMENTADO LA INFORMACION NECESARIA SUSTENTATORIA** que permita LA APROBACION DE LA REDUCCION DE METAS Y ADICIONAL N° 01, el cual se ha reestructurado queda bajo el siguiente detalle:

COMPONENTE	MONTO CONTRATADO	MODIFICACIÓN		MONTO FINAL
		Reducción de Metas	Adicional N° 01	
Agua Potable	269,633.00	-33,463.87		236,169.13
Alcantarillado	289,269.27	-186.078.67		103,190.60
Pavimentación	845,799.42	-30,430.97	135,750.86	951,119.31
Total Contratado	1'404,701.69	-249,973.51	135,750.86	1'290,479.04





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

Dentro del Límite Reglamentario	-17.80%	9.66%	Cumple con la Ley y el reglamento de Contrataciones del Estado
LIMITES SEGÚN LCE Y RLCE	-25% ART. 34.2 - LEY	15% ART. 175.1 - RLCE	

- Quedando establecido que las partidas correspondientes a los sub presupuestos de agua potable, alcantarillado y pavimentación – estructuras sufrirán modificaciones por:

1. Reducción de Metas. - Por la suma de S/ -249,973.51, dividiéndose los sub presupuestos tal como se aprecia en cuadro anterior.
2. Adicional de Obra N° 01.- Por la suma de S/. 135,750.86, correspondiendo a los sub presupuestos de enrocado y muros de contención, dentro del componente denominado PAVIMENTACION – ESTRUCTURAS, como se aprecia en cuadro líneas arriba.

- Por lo tanto, teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 175°.- Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15%), dicho dispositivo legal establece "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Etc. (...).

- Del procedimiento y tramite del adicional: de la revisión efectuada a los documentos, presupuestos de reducción de metas y adicional de obra N° 01, se ha establecido que se ha seguido el procedimiento normado en la Ley de Contrataciones del Estado tal como lo demuestran los hechos:

- a) Del límite máximo del 15% del contrato original: primer párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000365-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

resultado final del presupuesto de reducción de metas, NO EXCEDE el - 25% y el presupuesto de adicional de obra Nº 01 no excede el 15 %.

b) De la elaboración de los presupuestos: tercer párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los presupuestos de la REDUCCION DE METAS Y EL ADICIONAL DE OBRA Nº 01, han sido elaborados con los precios, los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas del contrato principal.

c) De la anotación del cuaderno de obra: séptimo párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

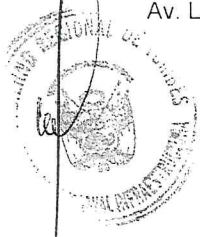
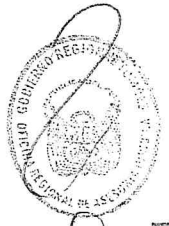
- Mediante el cuaderno de obra en el asiento Nº 18 del inspector de obra con fecha 25 de mayo de 2018, se hace de conocimiento de la existencia de una incompatibilidad ente el presupuesto y los trabajos de campo con respecto a los sistemas de agua potable y alcantarillado.

- Mediante cuaderno de obra en el asiento Nº 162 de residente de obra con fecha 12 de setiembre de 2018, se sustentó la necesidad del adicional de muros de contención para asegurar la durabilidad de la obra.

d) De la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional: séptimo y octavo párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se ha modificado el expediente técnico de adicional de obra Nº 01, ya que se ha tomado en cuenta la ejecución de las partidas que involucran al enrocado y al muro de contención los cuales comprende su ejecución de en tramos críticos no considerados en el metrado y presupuesto de obra, estos muros permitirán proteger el pavimento proyectado y la construcción de las veredas proyectadas, otorgándole una protección a las viviendas del sector.

- Del contenido de la reducción de metas y adicional Nº 01:

a) Del Presupuesto y Reducción de Metas: esto se ha dividido en 03 Sub Presupuestos:





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 03 SEP 2019

1. Agua potable: comprende la deducción de las partidas ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Corrales en el año 2016, del cual no se percató el proyectista del GRT, hasta después de la suscripción del contrato de ejecución de la obra por parte del Gobierno Regional Tumbes, y obligaron a la reducción de estas metas después de las consultas respectivas a ATUSA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES.

2. Alcantarillado: comprende la reducción de las partidas ejecutadas la Municipalidad Distrital de Corrales en el año 2016, del cual no se percató el proyectista del GRT, hasta después de la suscripción del contrato de ejecución de la obra por parte del Gobierno Regional Tumbes, y obligaron a la reducción de estas metas después de las consultas respectivas a ATUSA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES. En este sub presupuesto también se ha deducido en entibado de zanjas, los cuales no se ejecutaron debido a la estabilidad del terreno.

3. Pavimentación estructuras: se ha cumplido en su totalidad las metas físicas contempladas en los planos del proyecto, con respecto al deductivo del pavimento del concreto este obedece a un error metrado ya que se consignó en la planilla de Metrados una cantidad mayor a la físicamente requerida por lo planos del expediente técnico.

b) Del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01: esto se ha sub dividido en 01 Sub Presupuesto:

1. Enrocados: comprende la ejecución de taludes enrocados de protección en tramos críticos no considerados en el metrado y presupuestos de obra, estos taludes enrocados permitirán proteger las viviendas que están a punto de colapsar o derrumbarse por efectos de erosión producto de las lluvias estacionarias.

2. Muro de contención: los cuales comprende su ejecución en tramos críticos no considerados en el metrado y presupuesto de obra, estos muros permitirán proteger el pavimento proyectado y la construcción



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

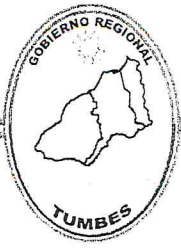
Tumbes, 03 SEP 2019

de las veredas proyectadas, otorgándole una protección a las viviendas del sector.

En conclusión, teniendo en cuenta que después del avance físico a la fecha de suspensión del plazo contractual (31.10.2018), han quedado desprotegidos en peligro de derrumbes ciertas viviendas además se ha interrumpido la continuidad de la vereda proyectada (meta contractual), y teniendo en cuenta que se ha determinado una REDUCCION DE METAS, resulta necesario aprobar la ejecución física del ADICIONAL DE OBRA N° 01, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para lo cual deberá aprobarse la ejecución de una PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01, para lo cual el Arq. Manuel Garrido López ha **REEVALUADO LA REDUCCION DE METAS Y EL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, alcanzadas con anterioridad por el anterior inspector de obra, para lo cual se concluye que:

- Reducción de Metas: deberá deducirse del monto contratado principal el presupuesto de REDUCCION DE METAS, por la suma de S/ -249,973.51 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres con 51/100 Soles), que constituye el -17.80 del monto contratado, lo cual resulta ser inferior al límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° numeral 2 (-25%).
- Adicional de Obra N° 01: Aprobar el presupuesto de ADICIONAL DE OBRA N° 01, por la suma de S/ 135,750.86 (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 86/100 Soles), el cual representa el 9.66% del monto contratado, lo cual resulta inferior al límite establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su artículo 175° numeral 1 (15%).
- Establecer el nuevo monto contractual de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal del pasaje Salinas Norte, Inca Yupanqui y el Inca del Centro Poblado Buenos Aires, distrito de Corrales en **S/. 1'290,479.04 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 04/100 soles)**, cuyo monto resulta inferior al monto contratado, por lo que no requiere la ampliación de garantías ni mayor cobertura presupuestaria.

En consecuencia, **Recomienda Modificar el Valor Referencial de Obra, estableciendo el nuevo monto en S/. 1'290,479.04 (Un Millón Doscientos**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 04/100 soles), debiendo elevar a la Alta Dirección de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para que se tramite la resolución de aprobación.

Que, mediante Informe Nº 408-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 29 de abril del 2019, el sub gerente de obras Ing. Darwin Christian castro Jiménez solicitó al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Ricardo Rodolfo Caballero Alón, LA APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE METAS Y ADICIONAL DE OBRA Nº 01, y comparte el análisis realizado por el inspector de obra Arq. Carlos Manuel Garrido López, en su Informe Nº 41-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CMGL, de fecha 23 de abril del 2019. Su despacho determina que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 01 así como la reducción de metas, alcanzadas con anterioridad por el anterior inspector de obra; para lo cual se concluye:

- REDUCCIÓN DE METAS:
Deberá deducirse del monto contratado principal el presupuesto de REDUCCION DE METAS por la suma de **S/- 249,973.51** (Doscientos Cuarenta y Nueve mil Novecientos setenta y tres con 51/100 soles), que **constituye el - 17.80% del Monto Contratado**, lo cual resulta inferior al límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 34 numeral 2 (-25%).
- ADICIONAL DE OBRA N 01:
Aprobar el presupuesto de ADICIONAL DE OBRA N 01 por la suma de **S/ 135.750.86** (Ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta con 86/100 soles), el cual **representa el 9.66% del monto contratado**, lo cual resulta inferior al límite establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 175 numeral 1 (15%).

Establecer el nuevo monto contractual de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vial y peatonal del pasaje Salinas Norte, Inca Yupanqui y el Inca del Centro Poblado Buenos Aires, Distrito de Corrales" en **S/. 1'290,479.04 (Un millón doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve con 04/100 soles)**, cuyo monto resulta inferior al monto contratado, por lo que no requiere la ampliación de garantías **NI MAYOR COBERTURA PRESUPUESTARIA**. Se recomienda, Modificar el Valor Referencial de la Obra, estableciendo el nuevo monto en **S/. 1'290,479.04 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 04/100 soles)**, y de acuerdo



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

a lo dispuesto en el Art. 175° del D.S. N° 350- 2015-EF, se Aprueba la Reducción de Metas y Adicional de Obra N° 01 por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 019-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-GYZ2, de fecha 22 mayo del 2019, el Ing. Guillermo H. Yarleque Zúñiga, REMITE, la evaluación e informe del trámite de expediente de ADICIONAL N° 01 Y REDUCCIÓN DE METAS N° 01, al Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Freddy Rolando Salazar Chonate, concluyendo 1) que de acuerdo a la documentación sustentadora y adjuntada, se da por realizada la evaluación del expediente técnico en mención y el levantamiento de las observaciones por el inspector de Obra, el cual aprueba el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01; 2) que evaluado el expediente técnico, el cual está conforme a los parámetros y directivas gerenciales de elaboración del expediente técnico; 3) recomienda, que el área correspondiente modifique el valor referencial de Obra, estableciendo el nuevo monto en **S/ 1'290,479.04 (Un Millón Doscientos Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 04/100 Soles)**, debiendo elevar a la alta dirección de la sede del Gobierno Regional de Tumbes a fin de que se tramite la presente Resolución de Aprobación.

Que, mediante Informe N° 511-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de agosto de 2019, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos, concluye que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de febrero de 2019, se declara Improcedente el adicional de obra N° 01 de la obra de la referencia y dentro de sus fundamentos es por no estar conforme al marco legal vigente. Sin embargo, el presente adicional y reducción de metas N° 01 **su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato** y que se encuentra sustentada en el Memorial de Urgencia N° 01-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Memorial de Urgencia N° 02-2019 (Reiterativo) de fecha 15 de marzo de 2019, debidamente suscrita por los moradores del pasaje Isabel Salinas El Inca, solicitan al consorcio Salinas se realice los trabajos de protección para sus casas, de forma inmediata referente al adicional de obra N° 01 (muros de contención y del enrocado de protección), toda vez que se pasaba por el periodo de lluvias y corren el inminente peligro que suceda una desgracia, por lo que exigen se tomen las acciones del caso para que realicen los trabajos por seguridad. En ese sentido existe la necesidad pública tal como se demuestra con las firmas de los moradores, para lo cual se debe declarar la nulidad de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional ante mencionada, por ser hechos nuevos y de necesidad pública, amparado en los informes técnicos, Informe N° 41-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CMGL, Informe N° 408-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, Informe N° 019-



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

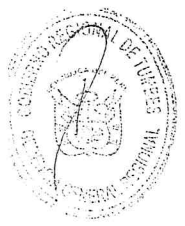
Tumbes, 03 SEP 2019

2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-GYZ2, Informe N° 343-2019/GOB. REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, Informe Legal N° 200-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL y Nota de Coordinación N° 222-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. En consecuencia, es preciso tener presente:



1. Que el Ex Inspector de Obra a través de Informe N° 41-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CMGL, de fecha 22 de Abril de 2019, solicita la Aprobación de Reducción de Metas y Adicional N° 01 reestructurado, es decir cumpliendo lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y manifiesta que **su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato**, concluyendo lo siguiente:

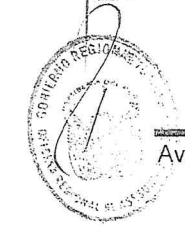
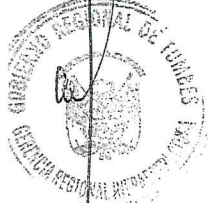
- Reducción de Metas. - Por la suma de S/ -249,973.51.
- Adicional de Obra N° 01.- Por la suma de S/ 135,750.86, el cual representa el 9.66%, lo cual resulta inferior al límite establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado.
- Nuevo monto contractual. - En S/ 1'290,479.04.



2. Hay que precisar que con Resolución Gerencial Regional N° 00000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 13 de marzo de 2019, se formaliza la suspensión de plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta que la mencionada obra según acta de suspensión se encuentra paralizada desde octubre de 2018, toda vez que no se puede llegar a la meta prevista y no se puede alcanzar la finalidad del contrato, ya que dicha ejecución del muro de contención y del enrocado de protección, resulta indispensable y necesaria para el interés público. Es importante reiterar que las Entidades pueden autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. En efecto, considerando que las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato pueden ser de lo más diversas, las Entidades están facultadas, de considerarlo necesario, a cambiar la forma o metodología de ejecución de las actividades o partidas de la obra a través de la aprobación de una prestación adicional de obra.



3. Cabe mencionar, se tiene la conformidad por parte de la Sub Gerencia de Estudios y de la Sub Gerencia de Obras y del mismo inspector, para la





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

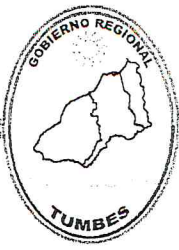
realización y el cumplimiento de metas y la finalidad pública, por lo tanto, resulta procedente realizar la reducción de metas y aprobación de adicional Nº 01 a través de Acto Resolutivo Ejecutiva Regional y a la vez revoque la anterior resolución, en concordancia con los memoriales firmados por la población beneficiaria.

- 4. Por su parte, el numeral 175.8 del artículo 175º del Reglamento, que regula las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se encuentra enmarcado dentro del Capítulo VII "Obras" del Título VI del Reglamento, "Ejecución Contractual"; en razón de lo cual, se desprende que el citado dispositivo está comprendido en la fase de ejecución contractual.

Se debe tener en cuenta que la entidad, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, corresponde evaluar la situación concreta y en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia¹, decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado. Así también se debe tener en cuenta el principio de La flexibilidad, según la cual, "(...) ha de otorgarse prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final"². En ese sentido, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos, en dicho Informe Nº 511-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de agosto de 2019, opina: **1) DECLARAR LA NULIDAD**, Resolución Ejecutiva Regional Nº 00099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de febrero de 2019, que Declaro Improcedente el Adicional Nº 01 de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", **2) APROBAR**, la Reducción de Metas por la suma de **S/. -249,973.51 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres con 51/100 Soles)**, que constituye el -17.80% monto contratado, que resulta inferior al límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 2 del artículo 34º (25%), **3) APROBAR**, El Adicional de Obra Nº 01, de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", por la suma de **S/. 135,750.86, (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 86/100 Soles)**, que representa el 9.66%, del monto contratado, lo cual resulta inferior al límite establecido

¹ El Principio de Eficacia y Eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley, señala que "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

² Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



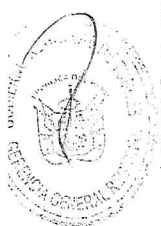
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019



conforme con el artículo 175° numeral 1 (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) APROBAR, el Nuevo Monto Contractual de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", en función a las modificaciones planteadas en S/. 1'290,479.04 (Un millón doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve con 04/100 soles).



En uso de las atribuciones conferidas Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; La Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada mediante DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley.

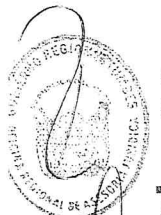
SE RESUELVE:



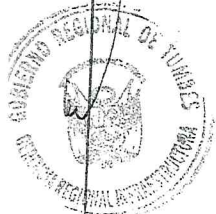
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00099-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero de 2019, que Declaro Improcedente el Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



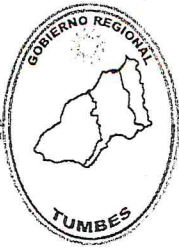
ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO: APROBAR, el Presupuesto Deductivo N° 01 por Reducción de Metas de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", por la suma de S/. -249,973.51 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres con 51/100 Soles), que constituye el -17.80% del monto contratado, que resulta inferior al límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 2 del artículo 34° (25%).



ARTICULO CUARTO: APROBAR, el Presupuesto de Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000365 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2019

AIRES, DISTRITO DE CORRALES", por la suma de S/. 135,750.86, (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 86/100 Soles), que representa el 9.66%, del monto contratado, lo cual resulta inferior al limite establecido conforme con el artículo 175º numeral 1 (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: APROBAR, el Nuevo Monto Contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL PASAJE SALINAS NORTE, INCA YUPANQUI Y EL INCA DEL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CORRALES", en función a las modificaciones planteadas en S/. 1'290,479.04 (Un millón doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve con 04/100 soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO SALINAS, en su domicilio legal en Av. 28 de Julio Nº 718 – Los Pinos – Contralmirante Villar – Zorritos – Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

ARTICULO SETIMO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina Control Institucional (copia de todo lo actuado) Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e instancias pertinentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL